

0000001

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ESCRITURA No. 30333



CONSTITUCION DE LA

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA.

OTORGAN

ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOTA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

\$\$\$ CV \$\$\$

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece (13) de diciembre del dos mil doce; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: Las señoritas ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOTA, y JOCELYN KAROLINA YAPO ANDRANGO; y, el señor HECTOR HUGO YAPO ANDRANGO, todos de estado civil solteros, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública,

cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes Cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato: Las señoritas: ¹ ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOJA; y, ² JOCELYN KAROLINA YAPO ANDRANGO; y, el señor HECTOR HUGO YAPO ANDRANGO. Los Comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por sus propios y personales derechos, con entera capacidad para contratar y poder obligarse, en forma libre y voluntaria; y, sin prohibición legal para establecer esta Compañía. SEGUNDA.- CONVENIO: Los Comparecientes convienen en suscribir la Compañía de responsabilidad limitada, COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA.; misma que, se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA.; CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Quito Distrito

0000002

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del
Ecuador; y, por resolución de la Junta General de
Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas
y representaciones en cualquier lugar del país o del
exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La
Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la
Compañía podrá suscribir toda clase de contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
relacionados con su Objeto Social. ARTICULO CUATRO.- El
plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
contados a partir de la fecha de inscripción del
contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
Cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero, podrá
disolverse en cualquier tiempo; o, prorrogar su plazo,
si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la
forma prevista en la Ley de Compañías y en estos
Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE
LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO
CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de Mil
Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; dividido
en Mil Participaciones, iguales, acumulativas e
indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de
Norteamérica, cada una; que estarán representadas por

el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; Certificado que, será firmado por el Presidente; y, por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente; o, por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada Socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en

0000003

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado; en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las Participaciones en esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública; y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a

~~extender uno nuevo.~~ ARTICULO DOCE.- Las Participaciones de los Socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará obligatoriamente un fondo ~~de reserva~~ legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD; ARTICULO CATORCE.- Son

obligaciones de los Socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y

actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios.; c).- Cumplir con las aportaciones

suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieron en la Compañía; en la forma y

cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y,

d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO

QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con

voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder

conferido a un Socio o extraño; ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder

para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente

notarial. Por cada participación, el Socio o su Mandatario, tendrá derecho a un voto.; b).- Elegir y

ser elegido para los diferentes organismos de

0000004

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes organos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo

el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- La sesión no podrá

0000005
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDINCO.- Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los Socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas. ARTICULO VEINTISEIS.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, a su falta, por la persona designada de entre los Socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General; o, el Socio que a su falta designe la Junta, en cada caso. ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada Sesión se hará constar en el Acta respectiva, la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por

la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los Estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos Estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



muebles e inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobación de los Reglamentos de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía.; n).- Fijar la Cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; y, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra. ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Necesariamente debe ser Socio de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados e informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes.; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General.; f).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL; ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Necesariamente debe ser Socio de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).-

0000007

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Representar legalmente a la Compañía; ya sea en ~~forma~~
judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de
los negocios sociales y la marcha administrativa de la
Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico y
financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar,
coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de
la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de
gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar
inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de
firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en
que encuentre autorizado por la Junta General de
Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
Doce de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el
nombramiento de Presidente.; h).- Inscribir su
nombramiento, con la razón de su aceptación, en el
Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y
Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las
Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus
atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de
Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y
Ganancias; así como, la fórmula de distribución de
beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).-
cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General de Socios.; m).- Subrogar al Presidente en
caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.;
y, n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
deberes y responsabilidades que establece la Ley, los

Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL;

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la Asesoría Contable o Auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoria externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION;

CAPITULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

CAPITULO SÉPTIMO.-

DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada; serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte

0000008

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Terrestre; lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO CUARENTA.- Si por efecto de la

prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras, establecidas por otros Organismos; deberán en forma previa, cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El

Capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad; y, pagado por todos los señores Socios de la Compañía; de conformidad con siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO.	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	NUMERO DE PARTICIPACIONES.
ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOTA.	\$ 800,00.	\$ 800,00.	800.
JOCELYN KAROLINA YAPO ANDRANGO.	\$ 100,00.	\$ 100,00.	100.
HECTOR HUGO YAPO ANDRANGO.	\$ 100,00.	\$ 100,00.	100.
TOTAL:	\$ 1.000,00.	\$ 1.000,00.	1.000.

Por lo expuesto, el capital social suscrito y pagado es de Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

DOS.- El pago en numerario de todos los Socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional; la misma que, se agrega a esta escritura. TRES.- Se presentará la correspondiente solicitud a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y/o, los Organismos competentes, para obtener el Informe favorable respectivo. CUATRO.- Los Socios de la Compañía nombran por unanimidad al señor HECTOR HUGO YAPO ANDRANGO; y, a la señorita ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOTA; Presidente; y, Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA., en su orden. La señorita Gerente General de la Compañía, recibe de los Socios la autorización correspondiente, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, todos los tramites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Hasta aquí la Minuta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento publico; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Abogado Jorge Chávez

000029

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Laya, afiliado bajo el número diez mil doscientos diecisiete al Colegio de Abogados de Pichincha). ^{Q.E.S.A.} Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

x 
ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOTA
C.C. No. 170810607-3

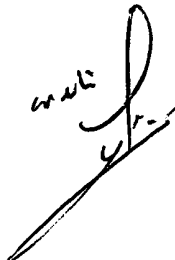
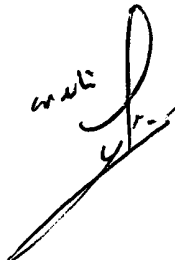


x 
JOCELYN KAROLINA YAPO ANDRANGO
C.C. No. 172544866-4



x 
HECTOR HUGO YAPO ANDRANGO
C.C. No. 172307971-9




not. 





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRANGO CUASCOTA ROSA MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 16:22:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA.

APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000010



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 152166 abierta el 11 de Diciembre del 2012 a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**, que se denominará COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA. la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ANDRANGO CUASCOTA ROSA MERCEDES	800.00
YAPO ANDRANGO JOCELYN KAROLINA	100.00
YAPO ANDRANGO HECTOR HUGO	100.00
TOTAL	1000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

Quito, 11 de Diciembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



RESOLUCIÓN No. 177-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 24385-AC-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ROSA MERCEDES ANDRANGO CUASCOTA	170810607-3
2	JOCELYN KAROLINA YAPO ANDRANGO	172544866-4
3	HECTOR HUGO YAPO ANDRANGO	172307971-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 5313-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4761-TN-SMM-DT-2012-ANT de 29 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1820-DJ-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe No. 933-DAJ-017-CJ 2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

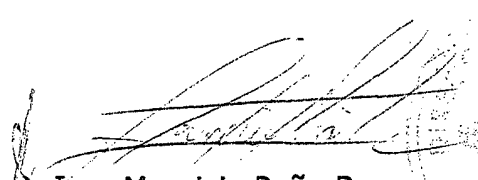
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

2

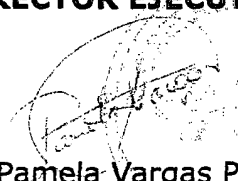
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de septiembre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

El presente acta fue leído y aprobado.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
CONSERVACION

COPIA DE CIUDADANIA 172327971-9

YAPO ANDRANGO HECTOR HUGO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
21 JUNIO 1990

REGISTRO CIVIL
RE: QUITO 008- 0140 03874 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

[Handwritten signature]

ECUATORIANO*****
SOLTERO
SECUNDARIA
HECTOR HUGO YAPO VACA
ROSA MERCEDES ANDRANGOS
QUITO
29/07/2008
29/07/2008
REN 2860384
Pch

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YAPO VACA HECTOR HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRANGO C. ROSA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-04-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-15


DIRECTOR GENERAL


DIRECTOR DEL REGISTRO

V1243V4442

EQUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE ANDRANGO
MARIA CUASCOTA
QUITO
15/05/2014
15/05/2002
ENPLEADO
V2343V3222
0049207

CIUDADANIA 170810607-3
ANDRANGO CUASCOTA ROSA MERCEDES
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNGO
13 MAYO 1966
001- 0116 00231 F
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
TABACUNGO 1966



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0011
NÚMERO

4175448864
CECUA

YAPO ANDRANGO JOCELYN KAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA
LA ESPERANZA
PARROQUIA

CANTON
QUITO

LA ESPERANZA
CANTON

PR. PRESIDENCIA (E) DEL CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1723079719
CEDULA

177-0111
NUMERO

YAPO AMBRANGO HECTOR HUGO

PROVINCIA GUATO
CANTON

LA BALSALERA
PARROCIA ZONA

EL PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

182-0001
NÚMERO

1706106973
CEDULA

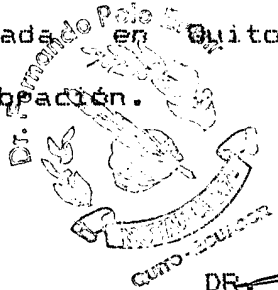
ANDRANGO CUASCOTA ROSA
MERCEDES

MOCHIMA
PROVINCIA
TASACQUIA
PARROQUIA

PIEDRA MONCAYO
CANTON

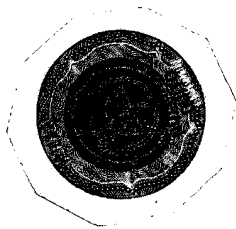
Verónica Zúñiga
F. PRESIDENTA (E) DE CUENTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC
INTERNACIONAL CIA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, en la misma fecha de su
celebración.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000013

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNANCIONAL CIA. LTDA., de fecha trece de diciembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero cuarenta y cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a nueve de enero de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



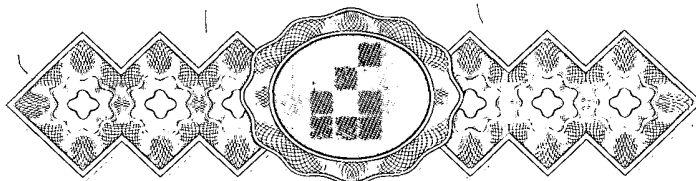
Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.13. CERO CERO CERO CERO CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de enero del 2.013, bajo el número **169** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA.LTDA."**, otorgada el 13 de diciembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **109.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **1602.-** Quito, a doce de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: _____



Nº 0003630



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

01970

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito,

18 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ROJOHEC INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL